



TRIBUNAL ELECTORAL
DE VERACRUZ

TRIBUNAL ELECTORAL DE VERACRUZ
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

RECURSO DE INCONFORMIDAD.

EXPEDIENTE: RIN 117/2016

ACTOR: CARLA GUADALUPE ENRÍQUEZ MERLÍN, OTRORA CANDIDATA A DIPUTADA LOCAL POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, DE LA COALICIÓN "PARA MEJORAR VERACRUZ" Y OTRO.

AUTORIDAD RESPONSABLE:
CONSEJO DISTRITAL
ELECTORAL 26 CON CABECERA
EN COSOLEACAQUE,
VERACRUZ.

En Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave; diez de agosto dos mil dieciséis, con fundamento en los artículos 354, 387 y 393 del Código Electoral del Estado de Veracruz, en relación con los numerales 147 y 154 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral de Veracruz y en cumplimiento de lo ordenado en el **ACUERDO DE ADMISIÓN Y CIERRE DE INSTRUCCIÓN** dictado hoy, por el Magistrado **Javier Hernández Hernández**, integrante de este órgano jurisdiccional, en el expediente al rubro indicado, siendo las trece horas con treinta minutos del día en que se actúa, el suscrito Actuario lo **NOTIFICA A LAS PARTES Y DEMÁS INTERESADOS** mediante cédula que se fija en los **ESTRADOS** de este Tribunal Electoral, anexando copia de la citada determinación. **DOY FE.-**

ACTUARIO

JUAN MANUEL PABLO ORTIZ





TRIBUNAL ELECTORAL
DE VERACRUZ

RECURSO DE INCONFORMIDAD.

EXPEDIENTE: RIN 117/2016.

ACTOR: CARLA GUADALUPE ENRÍQUEZ MERLÍN, OTRORA CANDIDATA A DIPUTADA LOCAL POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, DE LA COALICIÓN PARA MEJORAR VERACRUZ Y OTRO.

AUTORIDAD RESPONSABLE: CONSEJO DISTRITAL NÚMERO 26, DEL ORGANISMO PÚBLICO LOCAL ELECTORAL, CON CABECERA EN COSOLEACAQUE, VERACRUZ.

XALAPA-ENRÍQUEZ, VERACRUZ, A DIEZ DE AGOSTO DE DOS MIL DIECISÉIS.

El Secretario Fernando García Ramos, da cuenta al Magistrado Javier Hernández Hernández, instructor en el presente asunto, con el estado que guardan los autos del expediente en que se actúa.

Con fundamento en los artículos 360, 368 y 370 del Código Electoral, 6, 37 fracciones I y V, 109, 128 fracciones V y VIII del Reglamento Interior del Tribunal Electoral de Veracruz, el Magistrado instructor **ACUERDA:**

PRIMERO. Se **Admite el Recurso de Inconformidad**, promovido por Carla Guadalupe Enríquez Merlín, otrora candidata a diputada local por el Principio de Mayoría Relativa, por la Coalición "Unidos para rescatar Veracruz", así como, Alejandro Sánchez Báez y Emigdio Heliodoro Enríquez Merlín, representantes del Partido Revolucionario Institucional.

SEGUNDO. Se tienen por **recibidas y admitidas** las pruebas ofrecidas por las partes, mismas que se encuentran glosadas en el expediente, con excepción de las que no obran en autos.

En relación, a la prueba ofrecida por el Consejo General del Organismo Público Local Electoral, mediante oficio número OPLE/CG/775/2016, consistente en el disco duro marca ADATA, el cual contiene los videos de las cámaras de seguridad del Consejo Distrital de Cosoleacaque, Veracruz, relativos a los días once y doce de junio del año en curso, **se desecha**, por no ofrecerse en los términos que señala el numeral 367 del Código Electoral, esto es, en el escrito inicial de comparecencia de la autoridad responsable, o en su caso tener calidad de prueba superveniente.

Sirve de apoyo, la Jurisprudencia 12/2002, con rubro: "**PRUEBAS SUPERVENIENTES. SU SURGIMIENTO EXTEMPORÁNEO DEBE OBEDECER A CAUSAS AJENAS A LA VOLUNTAD DEL OFERENTE**"¹.

De ahí, que tal y como lo ha señalado Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, las pruebas supervenientes, deben reunir los siguientes requisitos: a) los medios de convicción surgidos después del plazo legal del que deban de aportarse y b) los surgidos después de que venza el plazo, pero que le oferente de la prueba no pudo ofrecer o apartar por desconocerlos o por existir obstáculos que no estaba a su alcance superar.

Que para caso concreto, la referida prueba no cumple con los requisitos mencionados, por no acreditarse que esta fue ofrecida o aportada oportunamente por causas ajenas a la voluntad del oferente, o en su caso, el surgimiento posterior de la prueba, por tanto no se considera que el medio probatorio ofrecido por el

¹ Localizable en la página del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, bajo el link, <http://www.te.gob.mx/iuse/tesisjur.aspx?idTesis=12/2002>.



TRIBUNAL ELECTORAL
DE VERACRUZ

Consejo General del Organismo Público Local Electoral, tenga la calidad de prueba superveniente, de ahí que resulte improcedente su admisión y análisis.

TERCERO. Al quedar debidamente substanciado el presente expediente y no existir pruebas o diligencias pendientes que desahogar, se declara **cerrada la instrucción, y se ordena formular el proyecto de resolución**, con fundamento en el artículo 370 del Código Electoral, y 128 fracción VIII del Reglamento Interior de este Tribunal Electoral deberá de discutirse y en su caso aprobarse en la próxima sesión que para tal efecto se convoque.

CUARTO. NOTIFÍQUESE, por estrados a las partes y demás interesados, así como en la página de internet de este Tribunal, conforme a los artículos 387 y 393 del Código Electoral de Veracruz.

Así lo acordó y firma el Magistrado instructor **Javier Hernández Hernández**, integrante de este Tribunal Electoral de Veracruz con sede en esta ciudad capital, ante el Secretario de Estudio y Cuenta, Fernando García Ramos, con quien actua y da fe. **CONSTE.**

